CONVENIO DE USUFRUCTO

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA COMUNIDAD AYOREA PUERTO MARÍA AUXILIADORA, PARA EL USUFRUCTO GRATUITO DE TERRENO DE DICHA COMUNIDAD DESTINADOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE SALUD DE LA FAMILIA (USF).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominado **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirossi esq. Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**, y la **COMUNIDAD INDÍGENA PUERTO MARÍA AUXILIADORA**, en adelante **COMUNIDAD**, con domicilio legal en el Distrito de Carmelo Peralta del Dpto. de Alto Paraguay, de dicha ciudad, representado por su líder, el **SR. ÁNGEL ERANGANI CHIQUENO**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven suscribir el presente Convenio de Usufructo, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

RECONOCIENDO:

Que el proyecto Fortalecimiento de la estrategia de APS en comunidades indígenas del Chaco: formación y consolidación de MICRO-RED de Salud en la Comunidad Ayorea Puerto María Auxiliadora, del Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay, Paraguay, cuyo objetivo es mejorar el estado de salud de todos los habitantes de dicha comunidad.

Que la Constitución Nacional, en su Art 6°, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Art 68 agrega el concepto de salud como un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el **MSPyBS**, conforme al Art 3° de la Ley N° 836/80, Código Sanitario, *¨es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social¨*, y el Art. 4°, que dice *¨La Autoridad de salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social..¨*. Asimismo, el Decreto 21.376/98, en su Art 7° dice que *¨los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad..¨*; y en concordancia con la Ley N° 1.032/96, para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Art 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que **LAS PARTES** exponen que, siendo el objetivo principal de este **CONVENIO** facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la salud, de forma a mejorar las condiciones de vida de las familias, con programación y esfuerzo compartido entre todos los sectores del Estado, como una obligación que no recae solamente sobre el **MSPyBS**, sino que es una responsabilidad colectiva y social, para que se puedan desarrollar acuerdos que faciliten el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez apropiadas.

Angel chiqueno

PRIMERA: **OBJETO DEL CONVENIO**

El presente **CONVENIO** que se celebra en el marco del Fortalecimiento de la Estrategia de APS en las Comunidades Indígenas del Chaco del **MSPyBS**, a los efectos de obtener autorización legal del poseedor del Inmueble ubicado en el Distrito de Carmelo Peralta que anteriormente formaba parte del Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay, Certificado Catastral N° 21813 del Padrón N° 260, Finca N° 2, Lote N° 92 para la intervención en infraestructura en la Unidad de Salud Familiar asentada en el mismo.

Para ello, el **MSPyBS** puede realizar inversiones en la infraestructura edilicia de acuerdo con el presupuesto disponible del mismo, o bien aceptar donaciones para los fines que sean mejores para el servicio de salud y cumplir el objeto señalado precedentemente.

SEGUNDA: **CESIÓN DE USUFRUCTO**

La **COMUNIDAD** cede en usufructo gratuito al **MSPyBS** una fracción de 2.500 mt.2 (metros cuadrados) del inmueble propiedad de la misma con todo lo plantado, para el funcionamiento de la Unidad de Salud de la Familia (USF).

El **MSPyBS** se hará cargo de las ampliaciones requeridas, equipamiento y conservación de la Unidad de Salud de la Familia (USF), así como de la asignación de los recursos humanos y de la provisión de medicamentos para la prestación de los servicios de salud.

TERCERA: **TIEMPO Y FINALIDAD**

Se acuerda entre **LAS PARTES** que el tiempo de usufructo del inmueble individualizado en la cláusula primera es con una vigencia indefinida. Los mismos tienen la finalidad exclusiva de prestar servicios de salud como Unidad de Salud de la Familia (USF), o como lo considere necesario el **MSPyBS**, para los habitantes de la comunidad donde se encuentra ubicado.

CUARTA: **CUIDADO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES**

El **MSPyBS** asume el compromiso de respeto irrestricto a tal condición y no dará inicio a ninguna obra dentro del predio, sin contar con la Licencia Ambiental respectiva, adjuntando la copia correspondiente.

QUINTA: **COMPROMISOS DEL MSPyBS**

El **MSPyBS** se compromete en los siguientes puntos:

a) Proporcionar todos los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha de la Unidad de Salud de la Familia, estableciendo todos los requisitos para la habilitación y funcionamiento, acorde a las leyes nacionales.

b) La administración y funciones de las Unidades de Salud de la Familia estarán a cargo del **MSPyBS**, según las leyes y normativa que rigen el funcionamiento administrativo de los establecimientos de salud del **MSPyBS**.

Angel chigueno

c) El **MSPyBS** se compromete a dotar de los instrumentos y equipos destinados a completar la capacidad instalada para el correcto funcionamiento de la USF. En este contexto, también se compromete al pago de los servicios públicos que corresponden por el uso del inmueble.

d) El **MSPyBS** puede realizar inversiones en la infraestructura edilicia de acuerdo con el presupuesto disponible, o bien aceptar donaciones destinadas a mejorar los servicios de salud.

e) El **MSPyBS** ofrecerá los servicios de salud, acorde a su nivel de complejidad, establecidos en las normativas.

SEXTA: **COMPROMISO DE LA COMUNIDAD**

a) Acompañar en los trámites que sean necesarios para cualquier diligencia que tenga relación con el inmueble y que el **MSPyBS** requiera gestionar ante las instancias pertinentes.

b) Apoyar con el cuidado y mantenimiento de la planta física y bienes del establecimiento de salud.

SÉPTIMA: **CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente **CONVENIO** será resuelta por consenso entre las autoridades destinadas por **LAS PARTES**.

OCTAVA: **DE LA VIGENCIA, PRORROGA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN**

El presente **CONVENIO** entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida y el mismo podrá ser modificado de común acuerdo entre **LAS PARTES** a través de la suscripción de Adendas.

NOVENA: Se designa como Administrador del presente Convenio a la XVII Región Sanitaria - Alto Paraguay, dependiente del **MSPyBS**.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por la Comunidad Indígena Puerto María Auxiliadora

Sr. Ángel Erangani Chiqueno
Líder

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Julio César Borba Vargas
Ministro